



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No. 11001400305520160042400**

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*  
Demandante: *Edificio Arboleda 100 P.H.*  
Demandados: *Herederos de María Cecilia Cruz de Ángel.*

En atención a la solicitud elevada mediante escrito que antecede, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. de P.C., RECONOCE personería a la abogada Diana Marcela Joya Rojas, portadora de la T.P. No. 252.448 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte pasiva, sustituta del Dr. Libardo Alexander Jara, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y como quiera que se realizó la respectiva publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 sin que herederos indeterminados de la demandada hubiesen comparecido al proceso dentro del término establecido en la norma mencionada a notificarse del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., el juzgado,

**DISPONE:**

**NOMBRAR** como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la pasiva María Cecilia Cruz de Ángel (q.e.p.d.) a la profesional del derecho Dra. Margarita Santacruz Trujillo portador de la T.P. No. 295.091 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico [msantacruz@inverst.co](mailto:msantacruz@inverst.co) o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de **gastos de curaduría** la suma de **\$250.000**, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Notifíquesele el mandamiento de pago, auto de fecha 24 de junio de 2016; el auto de fecha 9 de mayo 2019 que reforma la demanda (fl.518) y el auto que corrige la reforma de fecha 12 de agosto de 2019 (fl.665).

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

Vencido el término aquí otorgado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

SP

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aadd4114503fd68bcaa8550649536e133983d2056c8e4697820d5afdf6ef8**

Documento generado en 04/05/2021 09:31:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>